



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 17/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Cobros indebidos

PRETENSIONES:

1. *"Solicito que me dejen de cobrar como si tuviera placas solares que la empresa Solitec Baleares nos dio de alta en Industria sin tener placas".*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje.

El árbitro explica al reclamante que, si bien en las facturas aparece un concepto de Compensación de excedentes, la empresa no le cobra cargo alguno por éste. Además, una vez revisado el contrato, se observa que el precio del Kw/h coincide. Por su parte, el Sr. XXXXX manifiesta que ya se ha cambiado de compañía y que está todo resuelto.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente, leídas las alegaciones escritas presentadas y oídas las partes, este árbitro da por terminadas las actuaciones y dicta laudo poniendo fin al procedimiento arbitral en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.



Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí